

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez memorial de subsanación de demanda para estudio de admisión. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda **VERBAL** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI** a través de apoderada judicial contra **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. por lo que se deberá admitir.

Ahora bien, de la solicitud de permitir y autorizar que la señora **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI** pueda “residir, donde las circunstancias se lo permitan”, se accede a lo peticionado, toda vez que no encuentra el despacho causa alguna que impida lo solicitado, y en consecuencia se autoriza a la demandante para que se establezca domicilio y habitación en un nuevo lugar de residencia, debiendo informarlo a este despacho de manera inmediata al momento de radicarse en aquel.

De otra parte, la apoderada demandante solicita que se fije como cuota de alimentos provisionales para la señora **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI**, la suma de \$900.000; frente a lo cual el Despacho procederá a fijar como cuota alimentaria provisional la suma de \$500.000, en atención a que no se allega certificado de ingresos del señor **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA**, como tampoco se observa que exista relación de gastos y sus respectivos soportes, dicha cuota alimentaria deberá ser consignada a órdenes del Despacho en la cuenta que para el efecto existe en el Banco Agrario, dentro del proceso de la referencia correspondiente al No. 680012033008, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VERBAL – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DTE: MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI
DDO: JOSE EDGAR JEREZ SIERRA
RAD. 680013110008-2022-00140-00

Finalmente en lo que respecta a la NO DESVINCULACION de la **IPS DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** de la señora **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI** solicitada en escrito de demanda, no es necesario hacer pronunciamiento, por cuanto la demandante no puede ser retirada como beneficiaria del servicio de salud, mientras sea la cónyuge del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI** a través de apoderada judicial contra **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y notifíquese de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 o en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación, proponga excepciones, demande en reconvención y/o allegue pruebas a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **AUTORIZAR** la fijación de una nueva residencia a la señora **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **FIJAR** como cuota alimentaria provisional la suma de \$500.000 a cargo del señor **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA**, dicha cuota alimentaria debe ser consignada a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 680012033008, dentro del proceso de la referencia, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VERBAL – CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DTE: MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI
DDO: JOSE EDGAR JEREZ SIERRA
RAD. 680013110008-2022-00140-00

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **GRACE PATRICIA DIAZ IGLESIAS**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9da1504d73d940bc65915417d18e18345e0fcb56f9459520a3f2e23aadae8**

Documento generado en 31/05/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>